



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUE**

Audiencia Inicial (Artículo 372 ley 1564 de 2012)

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las once y treinta (11:30) de la mañana, audiencia que se adelanta por solicitud de las partes, la suscrita Juez Sexta Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro de la presente acción ejecutiva con radicación 73001-33-33-006-2018-00075-00 instaurada por **LUIS CARLOS ZAPATA** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

PARTE EJECUTANTE

LUIS CARLOS ZAPATA

Apoderado: IVAN ASDRUBAL ORTIZ MOLINA

C.C. No. 93.373.349

T.P. No. 229.305 del C.S. de la J.

Dirección notificaciones: calle 14 A No. 2 A- 04 oficina 401

Correo electrónico: ivanor168@hotmail.com

Teléfono: 3229449438

PARTE EJECUTADA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR -

Apoderado: ANA MATILDE MURILLO MEJIA

C.C No. 52.502.000

T.P No. 180.373 del C.S de la J.

Dirección notificaciones: Carrera 7 No. 12 B 58 piso 10 Bogotá

Correo electrónico: judiciales@casur.gov.co.

Teléfono: 3102925702

Constancia: se le reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora ANA MATILDE MURILLO MEJIA , como apoderada de la entidad demandada conforme al poder allegado a ésta audiencia.

1. EXCEPCIONES

Conforme lo preceptúa el artículo 372 numeral 5 del C.G.P., ésta es la etapa establecida para practicar las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que se encuentren pendientes de ser decididas, sin embargo y como quiera que una vez revisado el expediente se advierte que la accionada no propuso medios exceptivos de los dispuestos en el artículo 100 del C.G.P., se tendrá por evacuada.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte ejecutante: Sin objeción
- La parte ejecutada: Sin objeción

2. CONCILIACIÓN

Conforme lo faculta el artículo 372 numeral 6 del C.G.P. se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada de la parte demandada indica que el proceso fue sometido a comité de conciliación quien determinó que le asiste animo conciliatorio en el sentido de reajustare y reconocer IPC para los años 1997-199 y 2002. Aporta acta.

De igual manera la entidad generó acuerdo conciliatorio por un valor total de \$1.973.740 pagaderos dentro de 6 meses siguientes a la aprobación. inicia al minuto 05.00 y termina al minuto 6-40.

- La parte ejecutante: Manifiesta que acepta la propuesta conciliatoria y solicita se suspenda el proceso hasta tanto la entidad accionada pague el valor ofertado.

La parte ejecutada, una vez la entidad realice el pago se allegará el comprobante de pago del valor acordado.

DESPACHO: Entrará el Despacho a pronunciarse frente a la aprobación del acuerdo conciliatorio, verificando que los apoderados cuentan con las facultades para conciliar, revisando además que el mandamiento de pago se libró por una suma superior a la aquí conciliada con lo cual no se vulneraría el patrimonio público y además se allegó el acta del comité de conciliación de fecha 10 de octubre de 2019.

En los términos anteriores y por cumplirse los requisitos establecidos en la ley el Despacho le imparte aprobación en el sentido de que dentro de los seis meses

siguientes a esta providencia la entidad accionada pague al ejecutante la suma de \$1.953.340.

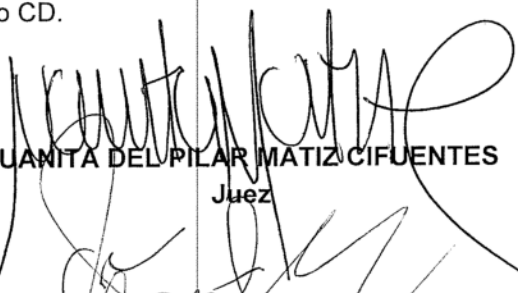
En cuanto a la suspensión del proceso, conforme lo indicado en el artículo 161 del C.G.P. se dispondrá la suspensión del mismo por el termino de seis meses luego de lo cual y una vez cumplido lo acordado se dará por terminado el presente proceso, de lo contrario se continuará con el trámite del mismo.

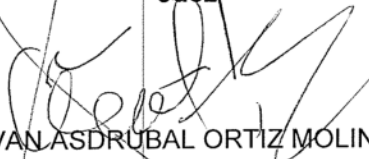
Decisión que se notifica en estrados y se les corre traslado.

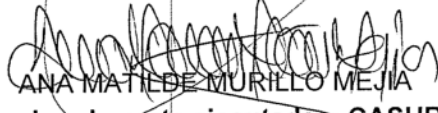
- La parte ejecutante: Sin objeción
- La parte ejecutada: Sin objeción

CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 11:45 de la mañana del día 16 de octubre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez


IVAN ASDRUBAL ORTIZ MOLINA
Apoderado parte ejecutante


ANA MATILDE MURILLO MEJÍA
Apoderada parte ejecutada - CASUR -